ACUSE

Oficio No. COFEME/16/4864

Asunto: Dictamen Total (con efectos de Final) respecto del anteproyecto denominado "*Aviso por el que se da a conocer la política de confiablidad, establecida por la Secretaría de Energía*"

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA OFICIALIA MAYOR
15 DIC. 2016
Arc QUIEN RECIBE 16:56 HORA

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer la política de confiablidad, establecida por la Secretaría de Energía,** y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR[1], el 30 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. En ese sentido, la SENER aludió el supuesto previsto en la fracción II del referido artículo, el cual establece que es un instrumento que se

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D. F. C.P. 10400. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22 404 cofemer@cofemer.gob.mx

deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Sobre el particular, y para respaldar el supuesto indicado, esa Secretaría incluyó la siguiente información:

> *Se cumple con una obligación establecida en el artículo 132, primer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Base 11.1.6, inciso a), de las Bases del Mercado Eléctrico. LIE Artículo 132. La Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional. ... Bases del Mercado Eléctrico 11.1.6 Cálculo del requisito de Potencia (a) La Secretaría establecerá la política de Confiabilidad y, para dichos fines, determinará: (i) El límite superior aceptable de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional. (ii) El valor de la energía no suministrada. (iii) El valor eficiente de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional, tomando en cuenta el valor de energía no suministrada y el costo de capacidad de la tecnología de generación de referencia. (iv) Valores indicativos de las reservas de planeación mínimas y valores indicativos de las reservas eficientes de planeación en cada sistema interconectado en cada año. (Énfasis añadido)*

Con base en lo anterior, la COFEMER observa que con el marco jurídico indicado, la SENER atiende el supuesto II del artículo 3, del ACR, toda vez que la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) prevé de manera expresa que será esa Secretaría quien deberá establece la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA y, de conformidad con los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y en específico al Procedimiento de la MIR de impacto moderado del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a través del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la COFEMER emite el siguiente:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D. F. C.P. 10400. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22-401 cofemer@cofemer.gob.mx

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La LIE publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica, garantizando su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios. Para ello, la LIE establece que en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), entorno donde se realizarán transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia y servicios conexos, entre otros, opere bajo un esquema de competencia en igualdad de condiciones, con criterios claros y transparentes, mediante el cumplimiento de las "Reglas del Mercado" (RM) que estarán integradas por las Bases del Mercado Eléctrico (BME) y las Disposiciones Operativas del Mercado (DOM). En específico, la LIE señala que haciendo uso de bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones, las DOM sistematizarán los procesos operativos del MEM.

En ese contexto, la Base 11.1.6 de las BME, publicadas el 8 de septiembre de 2015 en el DOF, define que la Secretaría de Energía establecerá la política de Confiabilidad y, para dichos fines determinará:

(i) El límite superior aceptable de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional.

(ii) El valor de la energía no suministrada.

(iii) El valor eficiente de la probabilidad de que se presente energía no suministrada en el Sistema Eléctrico Nacional, tomando en cuenta el valor de la energía no suministrada y el costo de capacidad de la tecnología de generación en referencia.

(iv) Valores indicativos de las reservas de planeación mínimas y valores indicativos de las reservas eficientes de planeación en cada sistema interconectado en cada año.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F. C.P. 10400, Tel. 01 55 56 29 95 00 ext. 22-600 cofeme@cofemer.gob.mx

Así, el Manual Regulatorio de Planeación del Sistema Eléctrico Nacional, de las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, publicadas el 8 de abril de 2016 en el DOF, define que el criterio probabilístico de Confiabilidad para la planeación del Sistema Eléctrico Nacional se tomará a partir del concepto de Probabilidad de Pérdida de Carga (LOLP), por lo que la Secretaría de Energía a través de la política de Confiabilidad, podrá determinar el índice LOLP que deberá ser utilizado en los estudios de planeación.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que el anteproyecto propone prácticas regulatorias en las que se promueve la transparencia del MEM, mediante la creación de condiciones que permita a los particulares interesados en participar en el mismo, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho mercado, la competencia económica y la protección a los consumidores de energía eléctrica.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

> *"La energía eléctrica se caracteriza por ser un bien que se entrega en el mismo instante en el que es producido, sin la posibilidad de que se pueda almacenar en grandes cantidades. Lo anterior, implica que el sistema eléctrico conserve un balance continuo e instantáneo entre la producción y el consumo de energía eléctrica. Una forma de asegurar el balance es mantener una reserva de capacidad por encima del nivel de demanda esperado para que el sistema pueda cubrir desajustes inesperados entre la oferta y la demanda de electricidad, para tal efecto, es necesario que todo sistema eléctrico cumpla con los requerimientos técnicos y operativos mínimos, de tal manera que la planeación y operación del sistema eléctrico se lleve a cabo con los niveles adecuados de Confiabilidad. Derivado de lo anterior y de conformidad con el*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F. C.P. 10400 Tel. (01 55) 56 29 95 00 cofemer@cofemer.gob.mx

artículo 132 de la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría de Energía establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos."

De la información proporcionada por esa Secretaría, esta Comisión observa como principales factores que derivaron en la emisión del anteproyecto los siguientes:

1. La energía eléctrica es un bien que no puede ser almacenado en grandes cantidades.
2. El sistema eléctrico requiere un balance entre producción y consumo.
3. Debe existir un mecanismo de reserva a través de una planeación eficiente que permita asegurar la sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, la SENER señaló en la MIR el siguiente objetivo:

"Establecer la Política de Confiabilidad, en materia de generación y transmisión de energía eléctrica, que deberá observarse en la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional, que para dichos fines se determinará: i) la probabilidad de energía no suministrada máxima aceptable para el Sistema Eléctrico Nacional (PENS Máxima); ii) el valor de la energía no suministrada (VENS); iii) la probabilidad de energía no suministrada eficiente para el Sistema Eléctrico Nacional (PENS Eficiente), y iv) los valores indicativos de la reserva de planeación mínima (VIRPm-MR y VIRPm-RP) y valores indicativos de la reserva eficiente de planeación (VIRPe-MR y VIRPe-RP) en cada sistema interconectado, de conformidad con la Base 11.1.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas el 8 de septiembre de 2015 en el DOF, y la disposición 10.1.1 del Manual de Mercado para el Balance de Potencia, publicado el 22 de septiembre de 2016 en el DOF."

Por lo anterior, la COFEMER considera que la meta propuesta es acorde a las necesidades planteadas para asegurar representa mejoras a la regulación con respecto a la vigente, al establecer claramente la información y datos necesarios para la implementación de la Política de Confiabilidad en aras de promover criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, en beneficio del mismo, y de los consumidores finales de energía eléctrica.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F. C.P. 10400. Tel. (01 55) 56 29 95 00

III. Posibles alternativas a la regulación

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la SENER incluyó y justificó como única alternativa la opción de *No emitir regulación alguna*, para la cual argumentó lo siguiente:

> *"No emitir el "AVISO" imposibilitaría el desarrollo del Mercado para el Balance de Potencia; el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) no contaría con los valores de los factores (PENS Máxima, PENS Eficiente y VENS) y los valores indicativos de la reserva de planeación mínima y eficente, expresados en términos de Margen de Reserva y Requisito de Potencia (VIRPe-MR, VIRPe-RP, VIRPm-MR y VIRPm-RP), para realizar los estudios técnicos a fin de calcular los requerimientos específicos de capacidad instalada en Centrales Eléctricas para cada Zona de Potencia, para alcanzar los niveles de Confiabilidad; la Comisión Reguladora de Energía (CRE) no contaría con los elementos para determinar los porcentajes de reserva de planeación mínima y eficiente para cada sistema interconectado, el porcentaje Zonal del Requisito de Capacidad entregada para cada zona de potencia y el valor de la función para determinar el Requisito Anual de Potencia para cada Entidad Responsable de Carga."*

Asimismo, y con la finalidad de soportar la justificación anterior, esa Secretaría señaló en el numeral 5 de la MIR, la razón por la que la propuesta regulatoria representa la mejor opción para atender la problemática expuesta, en ese sentido, indicó que con el instrumento regulatorio propuesto se permite conformar la estructura del SEN, toda vez que es necesario contar y conocer sus requerimientos técnicos y operativos que permitan planear su operación de manera eficiente, por ello la COFEMER considera que el argumento vertido destaca las ventajas del anteproyecto, excluyendo cualquier otra alternativa distinta a la emisión del Aviso.

IV. Impacto de la Regulación

A. Análisis de Cargas Administrativas

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F., [illegible] Tel. [illegible] 22-465 cofemer@cofemer.gob.mx

En el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la SENER indicó que al anteproyecto no le aplicaba la solicitud del formulario de la MIR, respuesta con la que este Órgano Desconcentrado coincide, debido a que el anteproyecto no incluye algún numeral que encuadre en la definición de trámite del artículo 69-B de la LFPA.[2]

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 7 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó y justificó el artículo 2 como única acción regulatoria, de las cuales, la COFEMER acorde a los criterios previstos en el *Acuerdo* publicado el 26 de julio de 2010, señalando lo siguiente:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Artículo	Acción regulatoria	Justificación
2	Otras	La Política de Confiabilidad será de observancia obligatoria para el CENACE y para la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la planeación y operación del Sistema Eléctrico Nacional. El CENACE deberá considerar los valores indicativos contenidos en esta política para llevar a cabo los estudios técnicos para calcular en cada zona de potencia, los requerimientos específicos para contar con capacidad instalada en centrales eléctricas ubicadas dentro de dicha Zona de Potencia. Por su parte, la CRE tomará en cuenta tanto la Política de Confiabilidad que emite la SENER como los estudios técnicos que realice el CENACE para establecer, en su momento el requisito anual de potencia con el que deberán cumplir las Entidades Responsables de Carga.

2 "...Artículo 69-B... Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado..."

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D. F. C. P. 10400 Tel. (01 55) 5 [illegible] cofemer.gob.mx

Al respecto, la COFEMER consideró adecuada la justificación brindada que se establecen en el cuerpo del anteproyecto, motivo por el cual se considera atendida esta sección del formulario de la MIR.

C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para atender la sección del análisis costo-beneficio esa Secretaría indicó que el grupo al que le impactará la emisión del Aviso, serán las Entidades Responsables de Carga (suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado, el Generador de Intermediación o Distribuidor) toda vez que deberán cumplir con el requisito anual de potencia incluido en la Política de Confiabilidad. Asimismo, la SENER incluyó un documento en la sección de Anexos del formulario de la MIR, denominado: *Costos y Beneficios_Política de Confiabilidad,* en el que describe a mayor detalle el impacto que podría derivar de la emisión del anteproyecto, del cual se destaca lo siguiente:
De los costos:

La SENER expuso dos escenarios para la estimación de los costos y beneficios que supone la Política de Confiabilidad y sus efectos en el costo asociado a la energía no suministrada, lo que se indican en la tabla siguiente:

Tabla 2. Análisis Costo-Beneficio

Escenarios	Costos y Beneficios asociados a la energía no suministrada	Costos y Beneficios al Sistema
1. **No implementar la Política de Confiabilidad en lo que respecta al valor indicativo de la reserva de planeación mínima en términos del Requisito de Potencia (VIRPm-RP), cuyo valor es 0.0%.**	a) Costo asociado a la energía no suministrada de **76,474.20 millones de dólares.** Técnicamente, b) El sistema eléctrico operaría con desajustes inesperados equivalentes a 26 horas al año. c) El sistema tendría fallas por razones de racionamiento o interrupción forzada en el suministro.	a) Costo agregado por concepto de inversión en generación y transmisión, operación y mantenimiento, y consumo de combustibles, equivalente a **175,539.16 millones de dólares.** Otros Costos por no existir planeación: b) No se destinarían recursos para nueva capacidad de generación y transmisión, por lo que el sistema asumiría el riesgo de operar sin criterios de confiabilidad que garanticen las condiciones de suficiencia y seguridad de despacho para

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D.F. Tel: 01 55 56 29 95 00 ext. 22610 www.cofemer.gob.mx

		satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios finales.
2. Implementar la Política de Confiabilidad en lo que respecta al valor indicativo de la reserva de planeación mínima en términos de Requisito de Potencia (VIRPm-RP), cuyo valor es 7.7%.	a) Costo asociado a la energía no suministrada de **16,165.48 millones de dólares, 79% menor respecto al escenario de no contar con Política de Confiabilidad.** b) El sistema eléctrico operaría con desajustes inesperados equivalentes a 19 horas al año, **7 horas menos** en comparación con el escenario de no implementar una Política de Confiabilidad. c) En lo que respecta al valor indicativo de la reserva de planeación mínima en términos de Requisito de Potencia (VIRPm-RP), **generará un beneficio neto de 60,308.73 millones** de dólares, ahorro directo para el sector eléctrico del país.	a) Costo agregado por concepto de inversión en generación y transmisión, operación y mantenimiento, y consumo de combustibles, **equivalente a 180,655.65 millones de dólares,** 3% mayor respecto al escenario de no contar con Política de Confiabilidad. b) Técnicamente, el sistema eléctrico al operar con un nivel de reserva de planeación en términos de Requisito de Potencia (VIRPm-RP) de 7.7%, se requiere de mayor inversión para nueva capacidad de generación y transmisión, por lo que el escenario de no implementar una Política de Confiabilidad.

Con base en lo anterior, la SENER argumento con precisión que la implementación de la Política de Confiabilidad en lo que respecta al valor indicativo de la reserva de planeación mínima en términos de Requisito de Potencia (VIRPm-RP), **generará un beneficio neto de 60,308.73 millones de dólares,** ahorro directo para el sector eléctrico del país, que se verá reflejado directamente en el desarrollo de las actividades productivas al contar con un suministro eléctrico suficiente y seguro.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER señaló que la regulación se implementará con la capacidad actual del Gobierno Federal, por lo que no se requiere de infraestructura nueva ni recursos financieros adicionales para implementar la Política de Confiabilidad. Además, se estima que su implementación sea socialmente factible, ya que permitirá satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F. C.P. 10400 Tel. (55) 56 29 95 00 ext. 22640 cofemer@cofemer.gob.mx

finales bajo condiciones de suficiencia y seguridad de despacho. Por lo cual, esta Comisión considera cabalmente atendida la solicitud del formulario de la MIR.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 13 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER señaló que:

> *"El CENACE tomará en cuenta los valores indicativos señalados en este instrumento para realizar los estudios técnicos a fin de calcular en cada Zona de Potencia, los requerimientos específicos para contar con capacidad instalada en Centrales Eléctrica ubicadas dentro de dicha Zona de Potencia. Una vez que la CRE cuente con los estudios técnicos elaborados por el CENACE, dicho órgano regulatorio podrá establecer el requisito anual de potencia que deberán cumplir las Entidades Responsables de Carga, y de esta forma, el CENACE iniciará la operación eficiente y confiable del Mercado para el Balance de Potencia. Anualmente se celebrarán transacciones de compraventa de Potencia en el Mercado para el Balance de Potencia, y cuando éstas concluyan, se contará con la información para verificar que se haya cumplido con los valores establecidos en esta política."*

Con base en la respuesta al numeral de la MIR en comento, la COFEMER reconoce que habrá una coordinación precisa entre la SENER, el CENACE y la CRE durante la planeación e implementación de la política de confiablidad, lo que permitiría garantizar contar los elementos e información necesarios para su cumplimiento.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 14 de la MIR que en la elaboración del anteproyecto contó con la opinión y recomendaciones del CENACE, la CRE y la SENER.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F. C.P. 10400 Tel. +01 55 56 29 95 00

Finalmente, se informó a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto en análisis se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que hasta la fecha del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares, lo cual puede consultarse en el expediente electrónico del anteproyecto con la siguiente liga:

http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/19615

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en los Artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
Ciudad de México, D.F. C.P. 10400 Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640; cofemer@cofemer.gob.mx